1º publicación en el Alcance N° 213, de la Gaceta Nº 234—17/12/2018.

Publicación definitiva en el Alcance N° 32, de la Gaceta Nº 30—12/01/2019.

Fe de Erratas en la Gaceta Nº 56 del 20/03/2019.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DIURNOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ESPARZA.

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DIURNOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ESPARZA, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reglamento definitivo y ordenar que se realice su publicación definitiva en el diario oficial la Gaceta, mediante acuerdo de Acta N°142, Artículo V, Inciso 4, de Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de enero dos mil diecinueve.

Considerando:

1º—Que la Municipalidad de Esparza es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

2º—Que el envejecimiento de la población adulta mayor es un tema inherente al desarrollo de toda sociedad. La disminución de los niveles de mortalidad y el descenso de la fecundidad además de los avances en medicina permiten que una porción considerable de la población viva hasta una edad avanzada. Uno de los países en la región centroamericana que más rápido envejecerá será Costa Rica lo que origina cambios y plantea desafíos en todos los ámbitos de la vida familiar, social y económica de los habitantes del país.

3º—Que este proceso ha venido a cambiar las estructuras tradicionales de la familia que demandan del desarrollo de una estrategia de parte del Estado y de la sociedad que contribuyan a facilitar su efectiva incorporación en los procesos sociales y económicos que el contexto actual demanda.

4º—Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar el abandono, maltrato, aislamiento, discriminación e invisibilidad de las personas adultas mayores y los posibles riesgos que podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuido podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, enfermedades, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

5º—Que de acuerdo con el Capítulo II, Artículo 8.- del Reglamento de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, para obtener los beneficios contemplados en la Ley 7935 y su reglamento será necesario que tenga 65 años cumplidos.

6°—Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo aumenta la cantidad de adultos mayores que son agredidos o que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo cuatro, inciso h del Código Municipal, ordena promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.

7º—Que la Municipalidad de Esparza ha incluido en su "Plan de Desarrollo Humano Local del Cantón de Esparza" 2010-2020" líneas de acción orientadas al cuido y la atención integral de la persona adulta mayor del Cantón.

8º—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Objetivo. Por medio del presente Reglamento, se regulará la construcción, el mantenimiento, la operación y funcionamiento de los **CENTROS DIURNOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ESPARZA**, los cuales son concebidos con la finalidad de establecer centros para la atención integral de la persona adulto mayor.

Los CENTROS, se constituyen en un proyecto que es concebido como un proceso de interés, participación e intervención interinstitucional, en el que la Municipalidad, como impulsora de los CENTROS a nivel local, y a fin de asegurar su éxito en el Cantón, buscará contar en todo momento con el apoyo técnico y financiero del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y de otras instituciones del sector social, tales como, Ministerio de Salud, CONAPAM, JPS y CCSS, lo mismo que en una efectiva y real participación de las familias de la población beneficiada, y de la sociedad civil que directamente reciba los beneficios del proyecto.

Artículo 2º—Definiciones y siglas. Para efectos del presente reglamento se especifican los siguientes términos y siglas:
1. Adulto Mayor: Persona que cuenta con sesenta y cinco años de edad cumplidos o más.
2. Alcalde: Alcalde de la Municipalidad de Esparza. Funcionario de elección popular, con competencia de índole técnica, de connotación gerencial y de ejecución; con funciones ejecutivas y de administración.
3. CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.
4. Centro: Centro Diurno de Adulto Mayor.
5. Código Municipal: Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998.
6. CONAPAM: Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
7. Concejo: Concejo de la Municipalidad de Esparza, órgano colegiado de elección popular, con capacidad de deliberación, con funciones políticas y normativas.
8. IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.
9. JPS: Junta de Protección Social.
10. Ley 7935: Ley Integral para la Persona Adulta Mayor del 15 de noviembre 1999.
11. Municipalidad. Municipalidad de Esparza: Persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.
12. ONG: Organización no Gubernamental.
13. Tarifa: Cifra dineraria a pagar en razón de la prestación de los servicios del Centro Diurno de Adulto Mayor.

CAPÍTULO II

Operación y funcionamiento de los CENTROS

Artículo 3°-Operación y funcionamiento. La operación y funcionamiento de los CENTROS la podrá operar directamente la Municipalidad de Esparza o la organización social que esta designe.

Artículo 4º—Población beneficiada. Serán admitidos adultos mayores a partir de los sesenta y cinco años de edad cumplidos, que sean autovalentes al menos en un 80% en la realización de sus funciones básicas, en la cantidad que se determine técnicamente en función de cada CENTRO a establecer. Esa población debe provenir de las comunidades y zonas aledañas al lugar en el que se establezcan los CENTROS y será seleccionada utilizando criterios técnicos que para tales efectos emplea el CONAPAM.

Adicionalmente, se considerará que la población se encuentre en situación de riesgo u vulnerabilidad, sin redes de apoyo, aislamiento social de familia que se encuentren realizando alguna actividad productiva,

asalariados, de familias que se ubican bajo la línea de pobreza, que exista interés real y efectivo de las personas adultas mayores en ser beneficiario del centro, en caso de contar con familia, que ésta desee en participar en capacitaciones, actividades, cursos y demás acciones, que tiendan a mejorar las relaciones con sus familiares.

Igualmente podrán ser aceptados personas adultas mayores con una condición económica de clase media o alta que requieran del servicio., Para lo cual el operador del centro mediante un estudio tarifario conforme a las disposiciones del presente reglamento.

La Municipalidad de Esparza por medio de un estudio tarifario conforme las disposiciones del presente reglamento, establecerá la cuota para cada caso en particular. En el caso de los CENTROS administrados por la Municipalidad, dichas tarifas serán aprobadas por el Concejo Municipal y en el caso de los CENTROS administrados por terceros su aprobación corresponderá a la Alcaldía Municipal.

Artículo 5º—Aceptación para el Ingreso. Para tener por admitido a un adulto mayor en el CENTRO, debe cumplirse el proceso anterior de selección.

Artículo 6º—Servicios Mínimos para la Población Beneficiada. Los servicios mínimos consistirán en cuido, alimentación incluyendo dietas especiales, tres tiempos de comida al día (merienda media mañana, almuerzo y merienda tarde).
Adicionalmente y de acuerdo a las posibilidades, podrá incluir actividades recreativas, deportivas, programas de memoria, actividades educativas y formativas, acondicionamiento físico, terapia física entre otras.

Artículo 7º—Horario de los CENTROS. El horario de atención para la población beneficiada será de las 7 am a 4 pm, de lunes a viernes. Se excluyen los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.
El centro podrá ser habilitado por el operador los días de lunes a viernes después de las 4 p.m. sábados, domingos y feriados para realizar actividades sociales, educativas, recreativas, deportivas, culturales, y de salud, para beneficio de la operación y mantenimiento del CENTRO.

CAPÍTULO III

Establecimiento de los CENTROS

Artículo 8º—Fases Necesarias para el Establecimiento de los CENTROS. El establecimiento de los CENTROS deberá observar las siguientes fases:

a) **Fase de anteproyectos y estudios preliminares**: En esta fase, se realizan todas las coordinaciones preliminares para definir aspectos como, viabilidad del proyecto, ubicación, alcances, presupuesto, fuentes de financiamiento, instituciones que participan, responsables del proyecto, entre otros aspectos. Se hace un análisis de los posibles terrenos a utilizar, y se realizan los estudios de suelo correspondientes. Se coordina la elaboración y términos en que se van a preparar los convenios e incluye también, la firma del Convenio que va a regir el proyecto.

   También se incluye en esta fase, el análisis para determinar la forma en que se va a ejecutar el proyecto y las Instituciones que van a participar en el mismo.

   Asimismo, se analizan opciones para la coordinación Interinstitucional, la forma de administrar el proyecto, y la figura jurídica para operar.

   Para continuar con el proyecto, se deben elaborar los anteproyectos constructivos más adecuados de acuerdo a la propiedad y los requerimientos deseados.

b) **Fase de planos constructivos y autorizaciones**: La siguiente fase es la elaboración de los Planos constructivos y especificaciones técnicas. Estos deben incluir toda la información gráfica y técnica necesaria para la correcta ejecución de la obra constructiva e incorporar todos los criterios establecidos en el anteproyecto y los necesarios para cumplir con la legislación vigente, incluyendo los principios de diseño universal, y otros formalismos exigidos por las instituciones encargadas de dar la aprobación a los proyectos de construcción.

   Se elabora también un Presupuesto Detallado, el cual servirá para tener una estimación más precisa del costo real de la obra, que ayudará a determinar las verdaderas necesidades presupuestarias en las etapas posteriores.

   Adicionalmente, cuando se cuente con los planos y especificaciones se puede iniciar la etapa de visados institucionales previos para la obtención del permiso de construcción, estos incluyen entre otros, el visado por parte del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, el visado del Ministerio de Salud, el visto bueno de las empresas encargada de suplir los servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad.

   Se requiere también de un presupuesto detallado, para tener la estimación precisa del costo real de la obra.

c) **Fase de construcción de la obra.** Esta fase incluye el levantamiento de la construcción, la cual deberá contemplar las normas para la Habilitación de Establecimientos de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores Año 2001-2 B105 del Ministerio de Salud.

   Esta fase comprende también las labores de supervisión técnica de la obra, con el objeto de verificar que las indicaciones contenidas en los planos constructivos, así como las especificaciones técnicas, sean llevadas a cabo. Se realizará un control periódico del proceso construcción de las obras, en sus aspectos técnicos, de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto y sus planos constructivos. Estas labores serán realizadas por el ingeniero municipal quien deberá revisar, que la cantidad de trabajo llevado a cabo por la empresa constructora se ajuste al cronograma de actividades del proyecto, donde destacará la calidad de los trabajos, uso de procesos constructivos modernos que garanticen la obtención de un producto de calidad.

d) **Fase de implementación y operación**. Consiste en la preparación paralela a la fase constructiva, para poner en funcionamiento el centro. La fase de implementación estará a cargo de la Municipalidad de Esparza o del operador que esta designe. Asimismo, en esta fase se deberán identificar las personas que estarán siendo beneficiarias del centro que cumplan con los criterios establecidos según línea de pobreza y se definen los requisitos para el acceso a los servicios de aquellas personas cuya condición económica no clasifique para el servicio gratuito.

   Esta fase incluye la compra del equipamiento básico, (cocinas, refrigeradoras, utensilios de cocina, mesas sillas, alacenas, equipo para oficina, entre otros).

Artículo 9º—Habilitación para el establecimiento de los CENTROS. Conforme a las Normas de Costa Rica para la Habilitación de Establecimientos de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores, se requerirá la habilitación del Área Rectora de Salud, en especial en lo referente a Planta física, Requisitos del personal, Requisitos de las instalaciones y mobiliario.

Artículo 10. —Propiedad de los Inmuebles en los que se Establecerán los CENTROS. La titularidad de los terrenos corresponderá a la Municipalidad de Esparza, institución que deberá asegurar que los terrenos sean aptos para construir; que cuenten con agua potable, electricidad, y caminos.

Artículo 11. —Financiamiento de los CENTROS. Los Centros Diurnos podrán ser construidos con recursos municipales, o cualquier otro recurso previo convenio interinstitucional. Ese convenio podrá ser marco o específico para cada Centro Diurno que se establezca en el cantón.

Sin perjuicio de ello, tanto para la construcción como para la operación de los Centros Diurnos, la Municipalidad promoverá la participación efectiva entre las diferentes instituciones para maximizar los recursos estatales y garantizar el uso eficiente y eficaz de los mismos, como estrategia de combate a la pobreza.

En los casos en que los operadores de los CENTROS sea la Municipalidad de Esparza esta deberá de dotar de los recursos económicos necesarios para su operación y funcionamiento.
En los casos en los que organizaciones sociales operen nuestros centros diurnos podrán recibir de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria recursos económicos de la Municipalidad de Esparza.
Asimismo, y como estrategia de sostenibilidad del proyecto, se podrán articular recursos como los del CONAPAM, así como Junta de Protección Social y otros para financiar a las personas adultas mayores a través de un subsidio depositado a nombre del operador del CENTRO.
El operador del centro podrá recibir directamente los recursos económicos de otras instituciones públicas, de ONGS, de otras personas físicas y jurídicas, así como cualquier clase de donaciones que fortalezca el funcionamiento de los centros diurnos y sus beneficiarios.

CAPÍTULO IV
Obligaciones, deberes, prohibiciones y derechos de la población beneficiada

Artículo 12. —Obligaciones de la Población Beneficiada. La población beneficiada deberá cumplir con las siguientes normas de conducta:

a) Cumplir los deberes en los aspectos de formación moral, cívica, patriótica; intelectual y psicomotora.
b) Asistir con puntualidad al centro.
c) Respetar la dignidad y el honor del resto de la población beneficiada y del personal que labora en el centro.
d) Practicar y fomentar los principios de igualdad y equidad de géneros y la no discriminación por razones de ningún tipo.
e) Demostrar respeto a los símbolos patrios.
f) Respetar la propiedad privada y pública, dentro y fuera del Centro.
g) Fomentar la amistad, sinceridad, ayuda y comprensión y el respeto a la diversidad.
h) Justificar oportunamente las ausencias o llegadas tardías.
i) Cuidar los muebles, juegos, útiles y otros materiales del Centro, así como mantener el orden y la limpieza.
j) Aceptar, con respeto las observaciones por las faltas, errores u omisiones en que incurra, y asumir su responsabilidad
k) Usar correctamente y mantener limpios y aseados los servicios higiénicos y demás instalaciones del Centro.
l) Presentarse debidamente aseados todos los días.

Artículo 13. —Deberes de la Población Beneficiada:

a) Respetar las regulaciones internas definidas por el operador y la Municipalidad en cada CENTRO.
b) Los beneficiarios que no son subsidiados y que paguen mensualidad deberán de cancelar la misma dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. En caso de que un beneficiario por motivos

personales requiera suspender temporal o definitivamente el beneficio deberá comunicarlo por escrito con un mínimo de 15 días de anticipación ante el operador.

c) Cumplir con las regulaciones respecto al uso de los dispositivos móviles.
d) Guardar orden en el desplazamiento; así como en los distintos sectores del Centro, para estimular el respeto y evitar la interrupción del programa impartido a las demás personas.
e) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona, su familia y su Centro.
f) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
g) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la población beneficiada.

Artículo 14. —Prohibiciones. Está prohibido a la población beneficiada:

a) Hacer uso de vocabulario inapropiado.
b) Llevar al Centro, sin autorización, revistas, periódicos, radios, valores pecuniarios, fósforos y otros objetos que perturben o causen daño.
c) Salir del Centro durante el horario de estadía sin el aviso correspondiente.
d) Hacer inscripciones en las paredes, puertas, mobiliario y pisos.
e) Faltar a las normas de cortesía y las buenas costumbres.
f) Cualquier tipo de manifestación de agresión física, psicológica, patrimonial o sexual hacia el personal administrativo o compañeros (as).

Artículo 15. —Derechos. Son derechos de la población beneficiada:

a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los Centros Diurnos, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la gerontología.
b) Recibir una atención y servicios integrales dentro de un ambiente que le brinde seguridad moral y física.
c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, así como recibir apoyo y orientación en su vida.
d) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro.
e) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas para el pleno desarrollo de su persona.
f) Recibir el apoyo institucional requerido de acuerdo a sus necesidades.
g) Recibir el respaldo psicológico pertinente o afines, para que puedan superar problemas propios de su edad.
h) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
i) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
j) Presentar con todo respeto cualquier reclamo u observación que considere conveniente.
k) Ser atendidos integralmente en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad y responsabilidad.

Artículo 16. —Interpretación y aplicación de las normas de este capítulo: Las anteriores disposiciones de este capítulo serán interpretadas, y aplicadas a cada integrante de la población beneficiada.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los familiares de la población beneficiada

Artículo 17. —Derechos de los familiares. Son derechos de los familiares (enlace familiar):

a) Comunicarse con el personal y la Administración, respetando los horarios establecidos.

b) Estar informados sobre la situación de avance en los programas impartidos en el centro de su familiar.

c) Interponer las objeciones pertinentes, respetando el orden jerárquico establecido.

Artículo 18. —Deberes. Los familiares de la población beneficiada tendrán los siguientes deberes:

a) Tener entrevistas con el personal técnico, profesional y administrativo en la forma y periodicidad que defina el Centro, para conocer el progreso y aprovechamiento de su familiar, sin que pueda pasar a las salas durante el horario de estadía, ni permanecer en las instalaciones sin autorización.
b) Cooperar con el mantenimiento de la disciplina en sus hogares, de acuerdo a los lineamientos que el Centro solicita.
c) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, educativas, deportivas y económicas que programe el Centro.
d) Atender con prontitud las citaciones que le comunique el Centro.
e) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
f) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el estado de ánimo de su familiar.
g) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada.
h) Colaborar con el mantenimiento del Centro. A estos efectos, la Administración del Centro, mediante riguroso rol, determinará las tareas que deban cumplir los representantes.

CAPÍTULO VI

Del operador del centro.

Artículo 19. —Personal de los centros. El personal técnico, profesional, administrativo y de servicio, deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo a la respectiva descripción de funciones y a lo que indique el operador del Centro.

Artículo 20. —Deberes del operador del Centro. Son deberes, los siguientes:

a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.

b) Formular, organizar, dirigir y controlar los programas y actividades desarrollados por el Centro.

c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.

d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectivo presupuesto.

e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y ONGs nacionales e internacionales, organizaciones sociales, instituciones públicas centralizadas y descentralizadas para fines de mejoramiento formativo y sostenibilidad del centro, previa coordinación entre el operador y la Alcaldía Municipal.

f) Cumplir con las disposiciones administrativas y de funcionamiento que emanen del Ministerio de Salud y demás instituciones vinculantes con el centro.

g) Controlar la disciplina de todo el personal del Centro y velar porque se mantenga el curso normal de las actividades establecidas en el cronograma de actividades.

h) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.

i) Conformar el archivo de los expedientes de las personas adultas mayores usuarias del Centro Diurno.

j) Atender a los familiares de los beneficiarios, así como otras personas que visitan el Centro, previa cita.

k) Planear y llevar a cabo eventos de capacitación con los familiares de los beneficiarios.

l) Evaluar al final de cada año, en conjunto con el personal, entre otros posibles actores, el proceso de formación y aprovechamiento de los programas impartidos en el centro diurno a los beneficiarios y rendir el informe a la municipalidad en el mes de enero.

m) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del centro.

n) El operador será el responsable de la custodia, mantenimiento, reparación de los equipos e infraestructura del centro.

o) El operador será el responsable del pago de los servicios básicos del centro (agua, internet, electricidad y cualquier otro que requiera para su funcionamiento)

p) El operador deberá tener un reglamento interno de trabajo.

q) El operador será el responsable de las obligaciones obrero patronales con el personal que presta el servicio en el respectivo Centro Diurno, así mismo deberá suscribir la póliza de responsabilidad Civil.

CAPÍTULO VII
Del cobro de servicios

Artículo 21. —Cobros especiales. En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada en los términos de este reglamento. En tales supuestos, el operador cobrará la tarifa autorizada por el Concejo Municipal o por el alcalde según corresponda, según lo dispuesto por el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 22. —Forma de calcular el precio público. Para efectos de determinar el precio público en los términos del artículo anterior, se establece hacer el cálculo basándose en lo dispuesto por el artículo 77 del Código Municipal.
Se establece un cálculo mensual el cual se obtendrá de la siguiente forma:
a) Recabar la información financiera relevante relacionada con los costos en que incurre el operador o la Municipalidad para prestación del servicio, tales como remuneraciones, gastos operativos, materiales, etc.
b) Determinación de los costos anuales a recuperar.
c) Cálculo de personas usuarias ponderadas: igual a la autorización del permiso de habilitamiento.
d) Cálculo de la Tasa Mensual: Se obtiene de dividir el costo anual a recuperar entre el total de las personas usuarias ponderadas, y el resultado se divide entre doce. Este monto corresponderá a la tasa básica mensual del servicio.

Artículo 23. —Vigencia de los precios. El precio determinado por el Concejo Municipal o por el alcalde según corresponda, entrará en vigencia un mes después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 24 —Rige. El presente Reglamento rige a partir de su publicación definitiva en la Gaceta.